

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20190041400**

C04_Exclud

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia vigente Art 84 y 375-5 del CGP.
2. De conformidad con lo establecido en el art. 227 del C.G.P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad que la ley contempla para el efecto.
3. Establézcase en forma concreta desde qué época se han ejecutado actos de posesión.
4. Alléguese prueba de la existencia y representación de las entidades demandadas que no supere los 30 días de su expedición. Art 85 del CGP.
5. Informe y acredite la procedencia de las direcciones de notificación, tanto física como electrónica, de cada una de las personas que conforman el extremo pasivo, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
6. Acredite el demandante excludendum, que actúa en nombre propio, que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la totalidad de la parte demandada y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º Ley 2213/22 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ad63d00579e2a4d8cfc4019af4c71b03952c31a609ff5ca4b008fb50f9d5c**

Documento generado en 13/09/2022 02:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>